



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Asunción Julio 2.º de 1849 año 4.º de la Libertad, 39.º el
reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres y 37.º de la Independencia nacio-
nal.

Vol. : 290 Sección Historia
Nº : 1
Año : 1849

Juzgados inferiores comunican al juez de apelaciones las causas presentadas en sus juzgados.

Foj. : 52

Del presente año.
La causa de Juan de la Cruz Aguilar esclavo que pertenece a la iglesia de San Roque y Nicomediano Goyburu, el primero ex oficio zapatero, de estado viudo, y el segundo parado libre, ex oficio sastre, casado, con domicilio en mi cargo, se resuelve a una demanda civil puesta contra el Aguilar por Luis Antonio Ruiz vecino del partido de San Lorenzo.



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Asunción Julio 2.º de 1849 año 4.º de la Libertad, 39.º del
reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobier-
no de Buenos Ayres y 37.º de la Independencia nacio-
nal.

Paron, que en cumplimiento del Supremo Decreto circu-
lar de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cua-
renta y cuatro, devo yo el infrascrito Juez en paz del distri-
to de la Catedral al Señor Juez Superior de apelaciones,
de la única causa criminal menos grave sentenciada en el
Juzgado de mi cargo, dentro del segundo trimestre feneci-
do del presente año.

La causa es Juan de la Cruz Aguilar esclavo que pertene-
ce a la iglesia de San Roque y Victoriano Goyburu, el
primero de oficio zapatero, de estado viudo, y el segundo
parado libre, de oficio sastre, casado, del distrito de mi cargo,
se acultan en una demanda civil puesta contra el Aguilar
por Luis Antonio Ruiz vecino del partido de San Lorenzo

20 en el Campo grande, sobre haber vendido como cosa pro-
pia sin su conocimiento unas caberadas en su preal corres-
pondiente y un par de upuelas todo en plata, que el de-
mandante le habia dado a componer: precedida jurifi-
cacion bastante del hecho en que ha sido complice el
Goyburo, sentenciado a ambos a sufrir tres meses en obras
publicas de quillote, y a los compradores fueron los
parados libertos Bernando Lafuente y Jeronimo Penayra
la multa de veinte y cinco pesos que obediendo exhibio
cada uno, y fueron entregados en la Colectoria general
para gastos publicos, ademas del valor de las alfajas
vendidas, que quedo abonado al dueño de ellas a
conformidad y convenio de el; segun consta por menor
en la acta respectiva fecha 15 de Mayo pasado, que
se registra a folios 194 vta y 95 del libro de mi cargo.
No ha existido causa civil conculcada en el Jugado
de mi cargo.

Miguel de Maedo

Corol. ...



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde.

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Union 30 de Junio de 1849, año 40 de la
libertad, y el reconocimiento expreso de la
Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres,
y de la Independencia Nacional.

Suta que yo el Juez de paz primero de San Roque presento al Señor Juez
Superior de Apelaciones de la unica causa civil que he conciliado en el 2º
trimestre del presente año.

La causa civil promovida por Don Anonimo Tomas Gomez
contra Doña Martina Pinero, demandando los bienes
del finado Don Juan Manuel Penayo existentes en
poder de la referida Pinero; se concilio en 22 de Mayo
del presente año, franquendo esta los gastos necesarios
a la ericcion y saneamiento del campo gestionado, y sien-
do del preciso cargo del citado Gomez hacer personalmen-
te las diligencias del saneamiento, sin llevar pre algu-
no por estipendio de su trabajo.

Tambien doy cuenta a V. S. no haber aun-

ido en el mismo trimestre causa alguna criminal leve
que determine.

SEPTIEMBRE

José de la Paz Berger

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la República del Paraguay!
Independencia o muerte!

Asunción Julio 2.º de 1849, año 110 de la Libertad, 39
del reconocimiento expreso de la Independencia por
el Gobierno de Buenos Ayres y 37 de la Independencia Nacional.

Poron, que en cumplimiento del Supremo Decreto
circular de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, devo yo el suscrito Juez de paz del distrito de la Encarnacion al Señor Juez Superior de apelaciones, en la unica causa criminal menos grave sentenciada en el Juzgado de mi cargo, dentro del segundo trimestre ferencio del presente año.

La causa es Marcelo Dias Blanco de linage, ex officio calafate, caraca, del distrito de mi cargo, por haber maltratado a su propia muger llamada Maria del Carmen Acea la cual puso su querrela

ante mi, causandole a' golpes con el puño gran.
des contusiones en la cara y resultas de una
deravenencia domestica que habian tenido: pre-
vedida la justificacion bastante del hecho, sermen-
cie' al acusar a' su fia doce meses en obras
publicas en grilleta, como infractor del articu-
lo 15.º del Supremo Decreto reglamentario de
policia, segun consta por menor de la acta
respectiva fecha. Por Doyo del presente año
que se registra en el libro de mi cargo.
No ha ocurrido causa civil conculada
en el Jugado de mi cargo.

Juan de la Cruz Coyubun



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Cortes y en del

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Lambaré de la Capital Junio 30 de 1849. Año 40 de la Libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Praron que yo el Jue de paz del distrito de Lambaré de la Capital puciento al Señor Jue Superior de 9 Apelaciones de la Causa criminal que he determinado en el segundo trimestre de este año.

La unica causa criminal menos grave seguida contra el reo Vicente Samaniego, por el delito de haber inferido un golpe con un palo en la cabera à Gervacio esclavo del Jue Jue Comisionado y Jefe Urbano Ciudadano Manuel Antonio Peratta, causandole alguna efusion de sangre, sin mas motivo que haberlo querido apaciguar de la furia en que se halló, de resultas de una incomodidad que tuvo en el juego de naipes en que ambos estuvieron una noche: cuya causa se sentenció el 21 del corriente, aplicandole la pena de doce meses en obras publicas en este distrito, con arreglo al artículo 19.º del Decreto reglamentario de Policia

Tambien doy cuenta à V.S. no haber ocurrido en el mismo trimestre causa alguna civil que conciliar.

Manuel Ezequiel Galiano
Jue de paz



SILLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Partido de Yuti Yutis 30, de 1849, año 40, de la libertad,
39, del reconocimiento explícito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37, de la Indepen-
dencia Nacional.

Exon de las causas criminales menores que presento
al Señor Juez Superior de Apelaciones, en cumplimiento del
Artículo Vigésimo cuarto del reglamento para los Jueces de Paz
y es comprehensiva desde primero de Abril último hasta la
fecha, en inteligencia de que en toda esta fecha no se ha ope-
rado en este Juzgado de mi cargo ninguna causa de concu-
sion.

Con fecha 7, de Mayo último el Sargento y Celador
Don Juan de Dios Thorta ha dado parte a este Juzgado
que el parso de que Don Juan de Dios Thorta y
Santiago Mixungá oriundo de Yuti han ejecutado am-
bos el robo de un toro de la pertenencia de Juan de
Dios Thorta, que esta denunciando el robo, que la carne de
dicho toro se llevo su dueño de la casa de Pedro Mixungá
padre del Sr. Thorta, y que se sospecha haver ejecuta-
do otros robos mas. En consecuencia se procedió a
sumaria informacion para esclarecer la causa

y castigar á los delinquentes, y cómplices para satisfacción
del publico, resultó del Sumario obrado haver executado el
robo del Forro, y de dos baquillas mas, los vecinos Roque
Bernier, y Siviaco Mirunga, y siempre acarreando la
carne en la misma Casa del Pedro Mirunga padre
del Siviaco, y hallandose confesos y convictos. Por lo qual,
á los dos primeros se aplicó la pena de Amonestacion
crates, y al tercero y ultimo la pena de veinte y
siete crates por ser de abanzada edad, en cumpli-
miento del Supremo Decreto fecha 4.º de Mayo de
1648, y tales dieron la libertad.

Fran. Ant. Martinez



Con fecha 12.º de Mayo ultimo se peroró en este Juzga-
do de mi cargo Juan Andres Rodriguez vecino del Dis-
trito de Caacrapa querrellandose contra Dolores Alvarez
vecino de la Villa del Sorario, que se hallaba en este
Distrito, por haverle hecho el robo de un caballo
de su propiedad de pelo bayo. En cuya virtud se or-
denó al Eclabado Don Juan Jose Payta para que lo pre-
sente ante mi, y hallandose presente ante mi, y testigos,
oyó la querrela, negó haver executado el robo, enha-
tando á que hable la verdad, sin causas mas persui-
das al querellante, confesó libre y llanamente haver
hecho el robo del caballo, prometiendo darle una ca-
miseta de lienzo, un par de argollas de lincha, y un
caballo viejo de su propiedad, por decir que se le
perdió el caballo robado, se recibió el querellante



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

del par de argollas de lincha, de la Corriera, y del caballo, y
hallandore confeso, y convido se le aplicó la pena de veinte
y cinco azotes, en cumplimiento del Supremo Decreto
fha 4.º de Mayo de 1848, y por deida no saber firmar
el querellante y el reo, lo hizo conmigo á sus ruegos
uno de los testigos de actuacion.

Fra. Ant. Martinez



SILLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Correspondiente

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Villa del Rosario Junio 30 de 1849, año 40 de la Libertad, 39 de
Reconocimiento de la Independencia por el Gobierno de Bue-
nos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Razon que yo el infrascripto Juez de paz de la Villa del Rosario presento à S. S.
el Juez Superior de apelaciones, de las causas criminales levas sentenciadas, y de man-
da conitida en el Juzgado de paz de la propia Villa que se halla à mi cargo,
correspondiente al segundo trimestre del presente año.

1^a La causa criminal contra el Indio de comunidad Solano Lavallera
natural de la Reunion de San José de esta jurisdiccion, de este oficio,
y oficio labrador, por haber robado un becerro y cañales clandestinamen-
te de la propiedad de Don Jacinto Acosta: fue sentenciada el 28 de
Mayo ultimo condenando al reo à tres meses de trabajo à obras públi-
cas, con cargo de que el Administrador de dicho Pueblo satisfaga el daño
de los fondos de la Comunidad, segun mas latamente consta de la acta
levantada.

2^a La demanda entablada por Juan José Peza natural y vecino de una Villa,
conformen Bazquer de la misma naturaleza y vecindad, Blanca, de estado
soltero, por haber dado una rostrada à Carlota Garcia muger del deman-
dante: fue conitida entre partes el 19 de Junio de este año conformen
donde el ofendido con el pago de diez pesos pagaderos en ganado vacuno

y lancia; segun mas latamente consta de la acta levantada.

3^a La causa criminal contra el pardo libre Juan Manuel del Valle natural y vecino del partido de Capatá, de estado soltero y oficio labrador, por haber cañeado el arroyo de las bacias de la propiedad de Don Santiago Aramburu vecino de la Capital: fue sentenciada el 28 de Junio espiciante condenando al reo a sin meros de trabajo à obras públicas, con cargo de que cumplida la pena será entregado al dueño de las ricas para que con su trabajo personal satisfaga el daño; segun mas latamente consta de la acta que se ha levantado.

Juan Man. Regiz de Rio

21

8

Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Paraná de Santiago Junio 30, de 1813, año 40, a la libertad 39,
el reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 37, a la Independencia nacional.

Señor.

Doy cuenta a V. S. que en el segundo trimestre
del presente año, corrido desde primero
de Abril hasta la fecha no ha ocurrido en
este juzgado de paz a mi cargo causa alguna
civil conciliada, ni criminal menos grave
sentenciada.

Dios que a V. S. muchos años.

Andrés Felis Delgado

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o Muerte!

San Lorenzo Junio 30, de 1812. Año 10 de la Libertad, 39.
del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Señor: cumpliendo con mi deber, ciero al Superior conocimiento
de V.S. la noticia de que en el tiempo corrido desde el 31. de
Mayo ultimo hasta el 30. de Junio del presente año, no
ha ocurrido en este Juzgado de Paz de mi cargo causa al-
guna conculada ni criminal menos grave sentenciada.

Tambien pongo presente à V.S. que en vista de
respetable Superior oficio que V.S. se ha servido dar el 1.
de Abril reparando en la primera partida de la Lista nom-
nal de este Juzgado, que ha presentado en el trimestre an-
terior, sobre que calificandolo à Jose de la Cruz Sepedes
consentidor y participante del hurto de la bacca que hicieron
sus hijos Claudio Antonio y Felix la Cruz Sepedes,
à la vez que este no es tan delincuente como los expresados
sus hijos en el crimen del hurto que cometieron, y ademas
de su calidad de aragay y sin ningun oficio, ha temido
bien este Juzgado de aplicarle la pena de veinte y cinco
aotes en lugar publico en la persona del relato Jose de
la Cruz Sepedes, y segunda vez entregado à cargo del mis-
mo Vecino à quien de primera vez ha sido entregado à

sin de sujetar y hacerle trabajos.

Don Juan de los Rios y M. J. y a que sea

Juan Bautista Diaz

[Signature]

Señor Juez Superior de Apelaciones

¡ Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!
 ¡ Independencia o Muerte!

Partido del Asamblé Julio 1.^o del 1849: Año 1.^o de la Libertad, 39 del reconocim.^{to} explícito de la Independencia por el Gob.^{no} de Buend. Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Pongo presente al Superior conceim.^{to} de V.^{ta} m.^{ra} haber ocurrido en este Juzgado de Paz del cargo del Cind.^{no} Mariano Centurion, quien se halla en comision por Suprema disposicion, y de q.^{ra} soy constituto, no haber ocurrido causa conciliada, ni criminal menos grave sentenciada, en este segundo trimestre del presente año, segun me dep. instruido dicho Cind.^{no} Mariano Centurion: lo que pongo á conceim.^{to} de V.^{ta}

Dios que a V.^{ta} m.^{ra} Anos

Miguel Centurion

Señor Cind.^{no} Juez Superior de Apelaciones

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

17

San Estanislao Junio 30 de 1819. Año 40 de la Libertad
39 del Reconocimiento Explícito de la Independencia por
el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia
Nacional.

Señor Jues Superior de apelaciones.

En cumplimiento de mi deber pongo al conocimiento de
S. S. que dentro del trimestre cumplido á esta fecha, no
há ha contestado en el Juzgado de mi cargo funciones de
conciliacion sobre de mandas civiles, ni sentencias en
las criminales leyes; es todo lo que comunico á S. S. pa-
ra los fines que convengan.

Dios guarde á S. S. muchos años.

Cirilo Escobar

Señor Jues Superior de apelaciones de la República.

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Así Julio 1.º de 1845 año 40 de la libertad,
32 del Reconocimiento explícito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Inde-
pendencia Nacional.

Señor

Doy cuenta á V. S. que no há habi-
do en este segundo trimestre demanda conculcada,
ni criminal leve sentenciada en este Juzgado de
mi cargo para cumplir con la lista nominal ex
Ley.

Dios guarde á V. S. muchos
años.

Cipriano Codina

Juez Superior de Apelaciones

13
¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Santa Rosa Junio 30 de 1849, año 40 de la
Libertad, 39 del Reconocimiento expreso de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Inde-
pendencia Nacional.

Señor.

Devo al Superior conocimiento de V. S. que
en el presente segundo trimestre del año no
ha ocurrido en el Juzgado de paz de mi
cargo causa alguna conitada ni criminal
que se haya sentenciado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Jose Maria Comales



Señor Juez Superior de Apelaciones.

14

¡ Viva la Republica del Paraguay!
 ¡ Independencia ó muerte!

Caacapa Junio 30, a 1849 año 40 a la Libertad, 39 al
reconocimiento explícito de la Independencia por el Go-
vierno de Buenos Ayres, y 37 a la Independencia naci-
onal.

Pongo en conocimiento de V. S. q^{ue} en el trimestre q^{ue}
hoy finaliza no se ha ofrecido conciliac^{ión} de causa alguna
Civil, ni he conocido ni determinado causa criminal
menor grave en el expresado tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Jose Leon Ortiz. S

Señor Juez Superior de Apelaciones.

15

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Villa Franca, Junio 30 de 1819, año 40 a la libertad,
39 al reconocimiento explícito a la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 a la Inde-
pendencia Nacional.

Cumpliendo con mi deber pongo al conoci-
miento de V. S. que en el trimestre segundo del pre-
sente año, no ha ocurrido ninguna causa con-
viciada, ni criminal; menos grave sentenciada.

Dios que a V. S. muchos años.

Lazaro Arroyo

D. Juez Superior de Apelaciones.

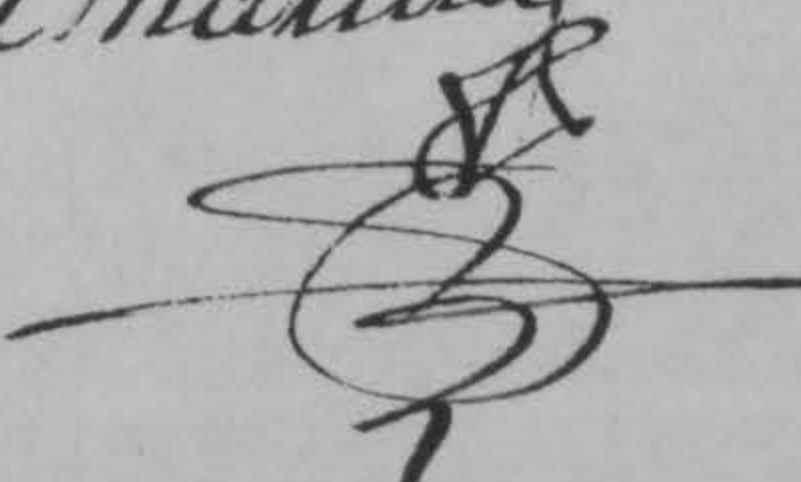
16

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Guayambare Junio 30 de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del
reconocimiento explicito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia
Nacional.

Doy cuenta a V. que en este Segundo trimestre
del presente año no ha ocurrido en este Juzgado
ex parte de mi cargo causa alguna civil conciliada,
ni criminal menos grave sentenciada, lo que
pongo al Superior conocimiento de V. en cum-
plimiento de mi deber.

Dios que a V. m. d. d.

Miguel Amarillas


Señor Juez Superior de apelaciones

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia o Muerte!

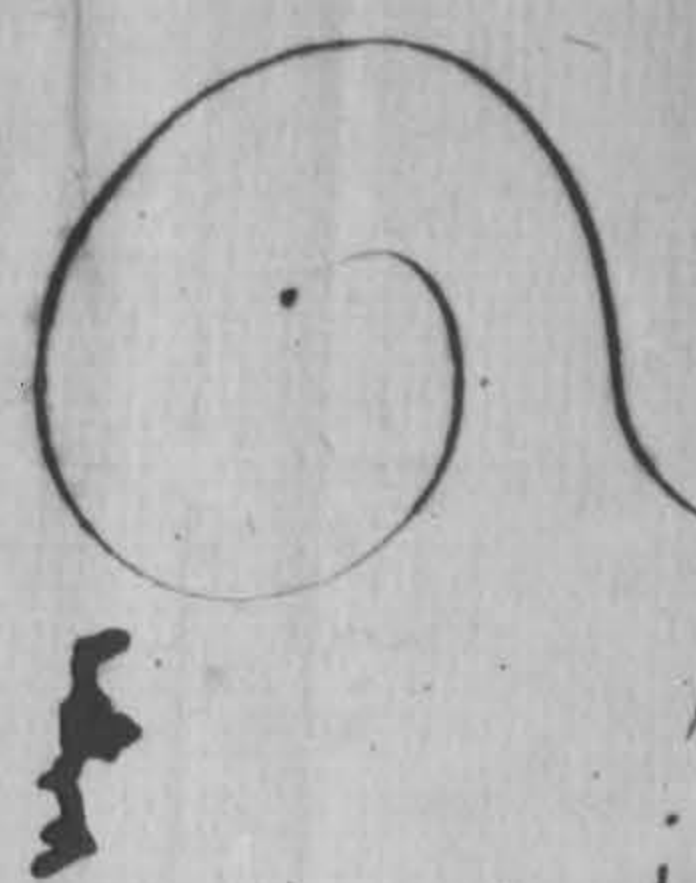
Partido de los Altos Do de Junio de 1849, año 40
 de la libertad 39 del Reconsim. expliito de la
 Independencia por el Cor. No de Buenos Ayres,
 y 37 de la Independencia Nacional.

Señor: En el segundo trimestre referido a la fecha
 del presente año no ha buxado en el Juzgado de
 paz de mi cargo ninguna demanda civil que consi-
 lida, ni causa criminal de las de mi conocimiento
 que sentenciar. Lo que pongo a noticia de V.S.
 creyendo ser de mi deber.

Dios que a V. S. muchos años.

Manuel Rodríguez

Señor Juez Superior de Apelaciones.

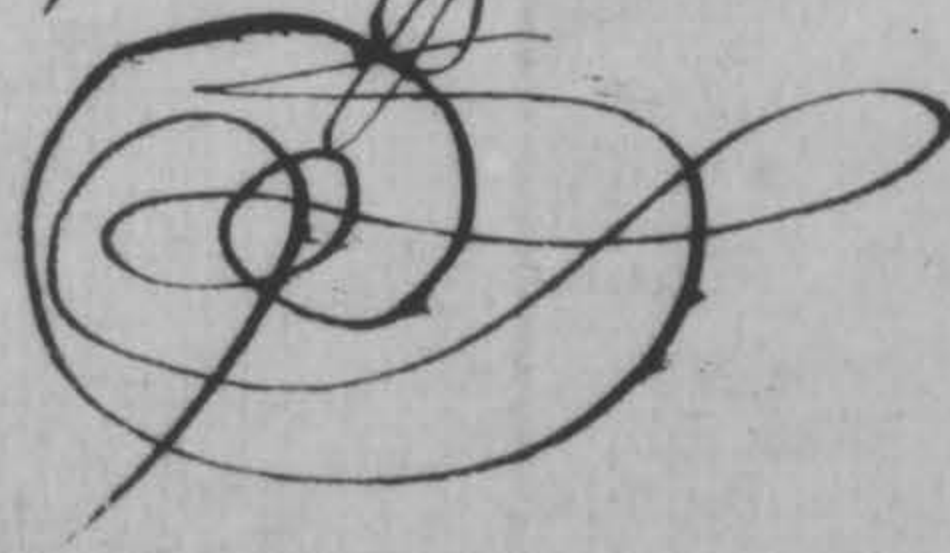

 Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o muerte.

Departamento Nort. de la Precoleta Junio 30 de
 1849, ano 40, de la libertad, 39 del Reconocimiento
 expliito de la Independencia por el Gobierno de Buenos
 Ayres, y 37 de la Independencia nacional.

SENOR: el infrascrito juez de paz del departamento Nort.
 de la Precoleta tiene el honor de dar cuenta a U. S. que en este
 segund trimestre del ano no ha levantado acta ninguna de
 Conciliacion, ni de causa Criminal menor grave Sentenciado
 por no haber ocurrido causa para ello.

Dios guarde a U. S. muchos anos.

Alexandro Garcia



SENOR Juez Superior de Apelaciones.

¡ Viva la República del Paraguay!
 ¡ Independencia o Muerte!

Santa Maria Julio 1.^o de 1849, año 40 de
 la libertad, 39 del reconocimiento explicito de
 la Independencia por el Gobierno de Buenos
 Ayres, y 37 de la Independencia nacional.

Señor: elero al Superior conocimiento de su
 Señoría, que en el presente segundo trimestre
 del año no ha ocurrido en el juzgado de
 paz de mi cargo causa alguna conciliada ni
 criminal leve sentenciada.

Dios guarde a su Señoría muchos
 años.

José Esteban Roa

Señor Juez Superior de apelaciones

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia, o muerte!

Lta. Junio 30. de 1849. año 110. de la Libertad, 39. del
 reconocimiento explícito de la Independencia por
 el Gobierno de Buenos Ayres, y 37. de la Independencia Nacional

Doy cuenta a V. S. que en el segundo trimestre del presente año, no ha ocurrido en este juzgado de mi cargo, causa alguna conculada, ni criminal, menor grave sentenciada de que deba formar la lista nominal que ordena el artículo 24. del reglamento para los Jueces de paz, ni la cuenta presentada en el Supremo Decreto de 27. de Noviembre de 1844.

Dios guarde a V. S. muchos años

Francisco Delgado
 Juez de paz

Señor Juez Superior de apelaciones

Viva la Republica del Paraguay! 21
Independencia o Muerte!

Asunción Junio 30 de 1849, año 40 de la Libertad 39, del
conocimiento explicito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 97. de la Independencia
Nacional

Doy cuenta a V.S. que en el segundo trimestre de
presente año, no ha ocurrido en este Juzgado de
Causas, causa alguna civil, ni criminal men-
guare sentenciada, de que deba formar la lista
anual que ordena el artículo 24 del reglamento
de los Jueces de Paz, ni la cuenta prevenida en el
mismo Decreto de 27 de Noviembre de 1844.

Dios que a V.S. muchos años

Jose del Carmen Urbieta

Juez de Paz

¡Viva la Rep^{ca} del Uruguay!
 ¡Independencia o Muerte!

Partido de Arica 30 de Junio de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del Reconocimiento explícito de la Independencia por el Experiencia de Buenos Ayres y 37 de la Independencia Nacional.

El infrascripto Jefe de paz del referido partido: tiene el honor de dar cuenta a S.^a que en todo el período del trimestre, no se ha ofrecido ninguna causa conciliada, ni menos grave sentenciada.

Es cuanto puedo y debo participar a S.^a en cumplimiento de mi deber.

Dios que a S.^a m. a. s.

Pedro Pablo Goyri



Señor Jefe Superior de Apelaciones.

¡Viva la República del Paraguay!
 ¡Independencia o Muerte!
 Laguardaon Junio 30. de 1849, año 40 de la libertad, 39 del reconoci-
 miento explícito de la Independencia por el Gobierno de
 Buenos Ayres, y 34. de la Independencia nacional.

Doy cuenta á V. S. que en el segundo trimestre del presente
 año no ha ocurrido en este Juzgado en mi cargo causa al-
 guna civil ni criminal menos que se sentenciada de
 que deba formar la lista nominal que ordena el artículo 24.
 del Reglamento para los Jueces de paz, ni la cuenta preveni-
 da en el Supremo Decreto de 17 de Noviembre de 1844.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Vicente Acosta
 Juez de paz.

Señor Juez Superior de Apelaciones.

V
 !Viva la Republica del Paraguay;
 !Independencia o Muerte;

Distrito de San Roque Junio 30 de 1849. Año 110 de la Libertad,
 39 de Reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de
 Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Señor: Doy cuenta a V. S. que en este segundo trimestre del presente año, no he levantado Acta ninguna de conciliacion ni criminal menos grave Sentenciada por no haber ocurrido causa alguna que motivase.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Juan Francisco Lagle y Reyes

Señor Juez Superior de Apelaciones.

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Partido de Cobati Junio 30 de 1849, año 40 de la libertad, 39 del Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Con la debida humision informo a V. S. que no ha ocurrido ante mi causa conculcada o eximinal menor porare sentenciada por la Luta nominal segun to que ordena el articulo veinte y cuatro del Reglamento, y el Supremo Decreto circular de veinte y siete de noviembre de 1844, elero al Superior conocimiento de V. S. este cumplimiento practicando por oficio en este último dia de Junio en razon de trimestre corrido desde 30 de mayo, y en lo subsiguiente para verificar cada vencimiento.

El Sr. D. S.

Guarde a V. E. muchos años.

Jose Tomas Cantero

Señor Juez Superior de Apelaciones.

¡Viva la Republica del Paraguay!

¡Independencia o Muerte!

Distrito de Jesus Junio 30 de 1819. Año 110 de la libertad, 39 del Reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Por el conocimiento de S. S.^a que en el intervalo de estos tres meses anteriores no se ha originado en este juzgado de paz de mi Representacion, causa alguna conciliada ni ~~criminal~~ criminal menos grave sentenciada, de lo que pongo á la inteligencia de S. S.^a

S. S.
m. a.

Dios que á v. S.^a

Juan Francisco Castillo



Señor Juez Superior de Apelaciones

27

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Villa del Salvador, Julio 2.º de 1849, año 40 de la Libertad, 39
del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia nacional.

Hago presente a V. S. que en este segundo trimestre
de vencido a fines de Junio último, no habiendo
ocurrido en este juzgado de mi cargo causas civi-
les criminales menos grave, ni actos conculcados.

Lo que en cumplimiento de mi deber elevo al
Superior conocimiento de V. S. para lo que correspon-
ga.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Benancio Candia

Señor Juez Superior de Apelaciones de la República.

28
¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia, ó Muerte!

Departamento Sud de la Recoleta Junio 30
de 1819, año 10 de la Libertad, 39 del recono-
cimiento explícito de la Independencia por
el Gobierno de Buenos Ayres, y 39 de la
Independencia Nacional.

Señor, doy cuenta à V. S. que en este segundo tri-
mestre del presente año no ha ocurrido en este Jus-
gado de mi cargo causa alguna consiliada que me-
resca asentarse en actas, ni criminal menos quise
sentenciada.

Dios guarde à V. S. muchos años

Escribió Antonio Leytas



Señor Juez Superior de Apelaciones

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

Partida de Orden en el distrito de la villa de Concepción. Junio 30.
de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del Reconocimiento expli-
cito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37.
de la Independencia nacional.

Señor.

Participo a V. S. en cumplimiento de mi deber
que en este segundo trimestre del año no ha ocurrido
en el Juzgado de mi cargo causa alguna con-
citada, ni criminal, menos grave que sentenciada.

Dios que a V. S. m. a.

José Ant. Rodríguez

Señor Juez Superior de Apelación.

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia ó Muerte!

Villa de la Oliva Junio 30 de 1849. año 40 de la libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires y 37 de la Independencia nacional.

Señor: en el trimestre contado desde el dia 31 de Marzo ultimo y venido en este de la fecha no se ha ofrecido en el Juzgado de paz de mi cargo causa conciliada sobre que levantas acta, ni criminal menor grave que sentenciar. Cuya noticia elevo al Superior conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber.

Dios que. a V. S. m. a. d.

Juan Ignacio Cabrera

Señor Juez Superior de Apelaciones

¡Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!
 ¡Independencia o Muerte!

Villa de la Encarnación y Julio 1.^o de 1842. Año 40 de la
 Libertad, 39. del reconocim.^{to} explícito de la Independencia
 por el Gob.^{no} de Buen. Ayres, y 37 de la Independencia
 Nacional.

Pongo presente al Superior conocim.^{to} de V.^{os} no
 haber ocurrido en este Juzgado de Paz de mi cargo,
 ninguna causa conciliada, ni otra criminal ma-
 nos grave sentenciada, en este segundo trimestre
 del presente año.

Dios que a V.^{os} m. años

Miguel Ancoátegui

Señor Juez Superior de Apelaciones

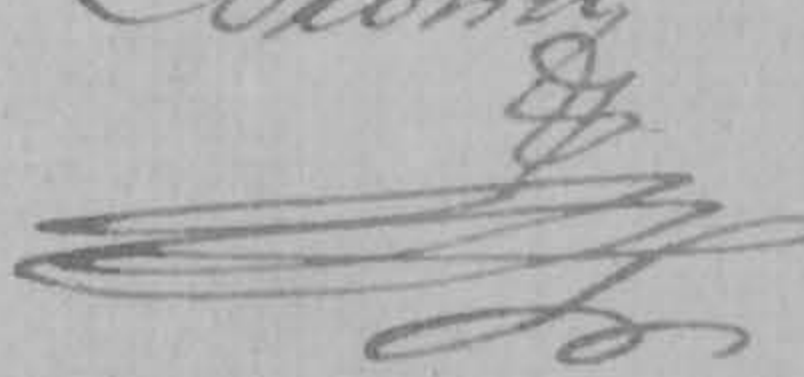
Viva la Republica del Paraguay!
 ; Independencia o Muerte!

Partido de S.^o Corne Junio 30 de 1813. año 110 de la Li-
 bertad 39 del reconocimiento explícito de la Independen-
 cia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la In-
 dependencia nacional

Señor Jues Superior de Apelaciones

Doy cuenta a V. S. no haber ocurrido en es-
 te segundo trimestre causa ninguna consi-
 liada ni criminal que hubiese merecido
 labrar acta

Dios que. a V. S. m. añ.

José Antonio Coronel


Señor Jues Superior de Apelaciones

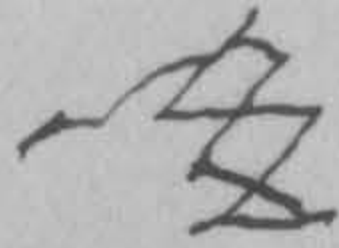
Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

33

Villa de San Pedro Julio 1.º, de 1819, año 40 de la libertad,
39 del reconocimiento explicito de la Independencia por
el Gobierno de Buenos Aires, y 37 de la Independencia nacional.

Señor: en el segundo trimestre corriente desde el día treinta del mes de Mayo, hasta el día último del mes de Junio de este presente año, no ha habido ninguna diligencia de conciliación, en este juzgado de mi cargo. Lo que en cumplimiento de mi deber pongo presente al Superior conocimiento de V.S.
Dios guarde a V.S. muchos años.

Manuel S. Andrés



Señor Juez Superior de Apelaciones

Asunción

Mi querido hijo
de la Republica del Paraguay



Mi querido hijo, he recibido tu carta del 15 de la ciudad
de Asuncion y me ha alegrado mucho saber de ti y de tu familia
y de que estés bien y feliz en tu patria.

En esta carta te voy a contar algunas cosas que me
han pasado en estos dias. He estado muy ocupado en
trabajar y en atender a los negocios de la casa.
Tambien he estado leyendo y estudiando un poco.
Me gustaria mucho saber de ti y de tu familia.
Espero que te vaya bien y que estés feliz.

Con amor
tu padre

Julio diez y

Asuncion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

ocho de 1849.

Contestarse se recibo al Ciudadano Juez se par de la Villa de S. Pedro, con el reparo de que no debió limitarse a dar cuenta de las causas de conciliacion, sino que tambien es de su deber participar expresamente si ocurrio o no causa criminal leve ser terenciada como es de costumbre. Y fecho elevese el presente oficio con los demas documentos de su clase ante el Excmo Señor Presidente de la Republica.

Ayaxenpa

Domingo Fran. Sanchez
Sec. del Juzg. Super.
de apelaciones.

En diez y nueve del mismo mes y año, se libio la contestacion con el reparo que previene el Decreto Superior antecedente; si ello es fe-

Sanchez

En la República del Paraguay
Independencia o Muerte.

Asunción Junio 20. de 1849. año 40. de la libertad
39. del Reconocimiento explícito de la Independencia por
el Gobierno de Buenos Ayres, y 37. de la Independencia
Nacional.

Señor Juez de Apelaciones.

En Vazon de haberme nombrado el Supremo
Gobierno de la República (que Dios guarde)
Juez de Paz en esta parte de los Arroyos,
he quedado ligado al deber de dar cuenta a V. S.
en cada trimestre, en estas de los juicios, que
corran ante mi, y que hayan dado fundamento
a extender las competentes actas. En el pre-
sente, no ha ocurrido causa que haya exigido
diligencia alguna. Lo que cumpliendo en esta
parte, el deber al superior conocimiento de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Justo Godoy

Señor Juez Superior de Apelaciones Asun-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde Julio 23 de 1849.

Para evitar cualesquiera equivocaciones ó fal-
ta en la mejor inteligencia, contere al ciu-
dadano Juez de paz de los Arroyos con inser-
cion de este decreto, que no se todos los sui-
cios que demandan la estension de actas,
está en el deber de dar cuenta, como parece
lo ha creído, según el tenor del oficio que
motiva el presente proveído; pues solo es de
su obligacion hacerlo de las demandas civiles
que hubiere conseguido conciliar, conforme á
lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento
para los Jueces de paz; y de los asuntos crimi-
nales leyes que hubiere sentenciado, que es lo
que prescribe el Supremo Decreto circular
de 27 de Noviembre de 1844; y fecho elevare
este expediente con los demas de su clase ante
el Excmo Señor Presidente de la Republica.

Avanceza
[Signature]

Domin

do Francisco Sanchez
Sec. del Jurg. Supra.
de apelaciones.

En el mismo dia se tubo el opus con insercion que
previene el anteced. Superior Decreto; a ello doy

fe- Sanchez

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

*¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!*

*San Joaquin Junio 30, de 1849, año 4o, de la libertad, 39,
del conocimiento expreso de la Independencia por el gobierno de
Buenos Ayres, y 3o, de la Independencia Nacional.*

*Quero que yo el Juez de paz interino de San Joaquin
elero al conocimiento de S. el Señor Juez Superior de Apelaciones
de la unica causa criminal menos grave que he sentenciado en
el trimestre vencido con fecha de hoy: Asaber*

*Fue Jose de los Santos Diaz oriundo de este extinguido
pueblo de mi cargo ha profugado por dos ocasiones consecutivas pre-
testando para ello su enfermedad llevando robado un caballo para
su transporte de la pertenencia de Jose del Rosario Guaya' ah
mismo oriundo de este, con destino a la Villa de San Pedro a
pretexto de concharane, de donde sin parar mas que un dia se
volvio dirigiendose a uno de los parajes de aquella jurisdiccion
nombrada Yviri en donde permanecio sei dias y cogio otra vez
a esta su naturalera en el mismo caballo que llevo robado despues
robado en su parto, de donde cogio el dueño el citado Guaya', y
volvio a tomar al otro dia mismo de su llegada su destino para el
partido de Carolina llevando a su arbitrio y facultad otro*

caballo para su transporte de la pertenencia de Juan Ignacio
Lbandi así mismo oriundo de este, en cuyo partido vivió cua-
tro meses en el servicio de Fernando Ribera vecino de
aquel partido adquiriendo algunas cosas necesarias, resti-
tuyendo el caballo de su transporte en poder de su dueño el
citado Lbandi por conducto de Pablo Ocampo así mismo
vecino de el citado partido, de donde volvió a esta su natural casa
trayendo robado otro caballo de la pertenencia de Juliano
Carco cuyo nombre se ignora, vecino del mismo distrito y
que dicho caballo se le murió en el parage nominado Pindón,
y con este motivo llegó a esta sin cabalgadura, e inmedia-
tamente a su llegada ejecutó el robo de otro caballo de la
pertenencia de Laureano Laruca igualmente oriundo de
este transportándose ^{hacia el} en el Terzo Cururu de esta jurisi-
dicción en donde celebró su concharo con el patron de aquel
beneficio llamado Francisco Antonio Gauna por el termino
de dos meses, habiendo hecho trasfeso de los dichos caballos
de su transporte a un peon del predicho beneficio llamado
Agustin Gomez para su transporte a San Estanislao de
donde fue robado dicho caballo por Juan Crisostomo
Cuaraui con el motivo de conocer que este era de la per-
tenencia del citado Laureano, de cuyo beneficio pasó al
suprimido pueblo de San Estanislao, y que habiendo perman-
ecido en el por un dia volvió a ejecutar el robo de otro
caballo de la misma plaza de noche transportándose en él
hacia el puerto Caraguara y jurisdicción de esta en donde
fue capturado por el puerteco ciudadano Juan Andres
Boa y Rmitis a la suplicación de este Jurgado, se cuya
resulta habiendo precedido justificación bastante de los



TOMO PRIMERO
AÑO DE 1849

dechos del citado Días mediante la humilde averiguacion
que le precedio de la enunciada causa, y declaracion de
No de quien tome bajo de juramento y formalidad de
Derecho, bien como usando de la facultad que me compete
para determinar y sentenciar causa de semejante natura
ralera lo contiene a saber las penas y costas dadas
en el folio, y en seguida de las dadas en las obras
publicas con fecha de la notificacion de la
indicada sentencia, que a rente en el libro folios que
existen en el archivo de esta juzgado de par de mi car-
go, mediante la humilde informacion que precedio pa-
ra ella en la causa formada de la causa del morcado
Dias No citados, la que queda protocolizada en el Genl
archivo de mi cargo segun lo prevenido en el Reglamento
de los Jueces de par en el articulo quinto que se refe-
re a este Expediente = Entre Santiago = hasta el = Vale.

José Antonio Santa-Cruz

Aumcion Julio 4 de 1849.

No conrando a la precedente relacion,
si el Juez de par que la instruye ha
previsto los medios convenientes para que

la respectiva Autoridad haya tomado co-
nocimiento y juzgado en conformidad de
los artículos 23 y 27 de la Ley de Policía,
sobre el hecho se habia permanecido sin
pasaporte correspondiente el reo Jose de los
Santos Diaz, cuatro meses en el partido
de Canolirra y casa de Fernando Riberos,
y dos en el yerbal Cruzu del partido de
S. Joaquin conchavandore con Francisco
Antonio Garcia: insertese este decreto al
expresado Juro de paz para su inteligencia,
y lo que en el caso conluzga practicarse;
previniendosele tambien que debio espe-
rar la no ocurrencia de causa civil concilia-
da: y fecho elevese con el debido respeto, la
presente Liza con las demas de su clase, a
manos del Exmo. Señor Presidente de la
Republica.

Arancaga

23

Domingo Juan^{co} Sanchez

Sec. del Juzg. Super.

de apelaciones.

En cinco al propio mes y año, habiendose libra



39

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde de el oficio con inerencia prevenido en el Decreto Superior que antecede, lo puse bajo su cubierta en la administracion genal de Correos p.^a su remision al C.^{no} J. de Paz de San Joaquin; si ello es fe-

Janchez



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Villa del Pilax Junio 30 de 1849, año 40 de la libertad, 39
del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Lista nominal sobre las causas conciliadas en este juzgado de paz actuadas
en este segundo trimestre que expira del presente año. A saber.

En 25 días del mes de Mayo de 1849 habia comparecido ante
mi antecesor y testigos un soldado del cuerpo de policia de esta
Villa llamado Vicente Prieto, prierio el permiso de su respectivo
Jefe, a pona demanda contra Miguel Jeronimo Garay vecino de
Tacuaraxa, sobre una deuda de setenta pesos, la que habiendose
probadamente, se le ordenó al demandado que pagase, qui-
en habiendo alegado su humil pobreza y pedido dos meses de plazo
para cubrir la dependencia, lo concedió completamente el
demandante.

En 22 de Junio del mismo año, compareció ante mi y
testigos Dona Rosalia Villasantu viuda vecina de Tacuaraxa,
poniendo su demanda contra un esclavo suyo llamado Enrique
por habex vendido este tres lecheras y un novello que fuxti-
ramente traxo, y habiendo recibid las declaraciones

correspondientes, remiti las diligencias con el No a su respectivo Jefe para lo que haya lugar.

Y doy por concluida esta lista que va formada con toda fidelidad. Y en virtud de lo ordenado en el artículo 24.º del reglamento acompañado con un oficio la elevo al conocimiento del Señor Jefe Superior de Apelaciones.

Juan María Céspedes

Atuncion Julio 1.º de 1849.

Prevenque en oficio con insercion de este decreto al Ciudadano Juez de paz remitente que siendo como es se cree al tenor literal del artículo 24 del Reglamento para los Jueces de paz, en la demanda del militar Vicente Prieto, que refiere, no ha habido conciliacion, porque ella fenecio a consecuencia de ser vencido el demandado Miguel Gerónimo Garay por los examenes ordinarios ó de un juicio contradictorio; y de consiguiente no era ulor asunto de que habla el referido artículo de la Ley citada. Y que en la demanda de D.ª Rosalia Villavanti contra su esclavo Enrique, no habiendo habido como no habo sentencia ó resolusion final pudo tambien haberse escurado su participacion. Y fecho elevare con el respeto debido, la presente lista con las demas de su clase a manos del



41
SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Excmo Señor Presidente de la Republica.

Alvarado

*Domingo Juan^{co} Sanchez
Sec.^o del Juzg.^o Supex.^o
y apelaciones.*

*En cinco o seis mes y año, habiendo librado el
oficio con intencion que previene el Supex.^o Decreto
que antecede, lo puse bajo su cubierta en la admini-
stracion g^{ral} o correo, p.^a su remision al cin-
dadano Juan de paz de la Villa del Pilar; y que soy
fe-*

Sanchez



SILLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte.

Correspondencia

Villa Rica Junio 30 de 1849, año 40 de la libertad, 39
del reconocimiento explicito de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia na-
cional.

Lista nominal que yo el Juez de paz de Villa Rica presento a S.S.
el Juez Superior de apelaciones de la Republica, de las causas cri-
minales menos graves que he sentenciado en este segundo trimen-
tre del presente año.

1^a La primera contra el incorregible reo ladrón Juan
Esteban Portillo, de esta Veindad, blanco de linage, de
oficio texedor, por robo que executó segunda vez de
una camisa y un retazo de lienzo de la pertenencia
de Isabel Alarcon igualmente veuina: fue sentenciada
el diez y seis del que fenece, aplicandosele la modera-
da pena de veinte y cinco azotes por infractor del
articulo primero del respetable Supremo Decreto del
E^mo Señor Presidente de la Republica de primero de
Mayo del año anterior, entregandolo a persona de res-
peto para que lo contenga y dedique al trabajo, y con
cargo de reponer con su trabajo personal con los Señores
correspondientes los que de oficio se invirtieron en la
acta de su causa y costas de lo actual.

2^a La segunda, contra el reo Santiago Paer, Veino de esta Villa en el Partido de Itiati, blanco de linage, soltero y sin oficio, por robo que executó de una Jequa conocida por mostrenca, la cual la vendió á Genonimo Aquino, pardo libre de la misma Vecindad, por quien fué denunciado, en una y media arrobas de tabaco: fué sentenciada el diez y seis de este mes y remitido por auxilio, en raxon de su insolencia, al Señor Comandante en Jefe de la Escuadra Nacional, en puntual cumplimiento del mismo Supremo Decreto, ya citado, como consta de lo actuado sobre su causa.

3^a La tercera, contra el incorregible reo ladrón José Victorio Duarte, blanco de linage, Veino de esta Villa en el Partido de Yatairi, soltero, sin oficio y menor de Veinte y cinco años, por lo que se le nombró Curador, por robo que segunda vez executó de diez cueros de Vaca en distintas ocasiones: fué sentenciada la causa el diez y seis del mes que fenese y remitido, como el anterior, á disposicion del referido Señor Comandante en Jefe de la Escuadra Nacional por infractor del mismo Supremo Decreto, segun consta del expediente de su causa.

4^a La cuarta, contra el incorregible reo ladrón Buenaventura Roman, blanco de linage, Veino de esta Villa en el Partido de Ytaibi, soltero, labrador y mayor de Veinte y cinco años: fué remitido como los anteriores el mismo dia diez y seis de este mes á la disposicion del referido Señor Comandante



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1949

en Gefe por haber resistido al trabajo y distraído del animo que se le dió como a ladron y Vago, segun consta del expediente de su causa.

La quinta, contra el vec. José Valentín Benitez, blanco de linaje, natural y vecino de esta Villa en el Partido de Fuyuti, Viudo de oficio librador y de edad de treinta años, por robo que executó de veinte y un sacos de tabaco de la pertenencia de Antonio Baer, vecino del indicado Partido, destruciendo al efecto la puerta de su casa: fué sentenciada el diez y seis del presente mes y se le aplicó la moderada pena de veinte y cinco azotes, en puntual cumplimiento del citado Supremo Decreto; con cargo de reponer con los sellos correspondientes los que de oficio se invirtieron en el Sumario y costas de lo actuado, como consta del expediente de su causa.

Tambien doy razon que en dicho trimestre ha ocurrido la Unica causa de transaccion.

La primera, entablada por D. Hipolito Argaña vecino de la Capital de la Republica y residente en esta Villa, contra D. Pascual Ordazpilleta, de la misma Veundad por haberse este injuriado en su causa.

con palabras denigrantes y vilipendiosas expresiones, tratandolo de mulato, y por hombre de mala fe; cuya demanda fue tranzada a convenio de partes en virtud de haverse desdenado el demandado; y motivo la resolucion que le subsiguio del Señor Jefe Superior de apelaciones en virtud de consulta que sobre el caso dirigió este Juzgado, la que se le hizo saber al expresado Sr. D. Hipolito Argaña quien se dio por satisfecho de lo que se refiere en la tranzacion que con esta suscripta por las partes.

Candida P. de la Cruz

Atencion 10 Julio 1849,

Hagase saber al Ciudadano Jefe de paz de Villa Rica, por medio de insercion de este decreto en oficio, que cuando ha expresado en la 1.^a y 5.^a parrrida de esta Lista, haber condenado en las costas ulodictadas a los ladrones Juan Estevan Pozzillo y Jose Valentin Benitez; no debio callar si ha ordenado que á las personas á quienes perjudicaron con sus robos se les reparase el daño; y en caso contrario, decir el motivo para no haberlo dispuesto así; teniendo tambien entendido que en la demanda de D. Hipolito Argaña contra D. J.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde Pascual Urdapilleta, sobre injuria de palabras
& En su casa, no ha habido conciliacion; puesto que
segun se expresa en la partida respectiva, feneció
el juicio mediante desdecirse el Urdapilleta, en
cuyo concepto pudo haberse escuado la referida re-
lacion.

Ayzaenga

[Signature]

Don Domingo Fran^{co} Sanchez
Sec. del Juzg. Super.^o
de apelaciones. &

En doce de otro mes y año se libró el oficio con
insercion que previene el decreto superior que
antecede; en ello doy fe-

Sanchez

[Signature]

Ayer



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Enero 10 de 1850.

Estando para elevar esta relación con las demás de su clase, ante el Excmo Señor Presidente de la Republica que se habian demorado por falta de reunirse todas oportunamente, segun me lo ha expresado mi antecesor Ciudadano Juan Jose Alvarez: se declara para la debida constancia que la pena impuesta á los reos de la segunda, tercera y cuarta partida de causas criminales de esta Ciu-ta, se halla reprobada por S. E. en Decreto Supremo de 2 de Setiembre ultimo dado en el Cuartel gñal del Paso de la Patria.

Firmone
[Handwritten signature]

Domingo Fran^{co} Sanchez
Sec^o al Jurg. Sup^o
de apelaciones. *[Handwritten flourish]*



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

*¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!*

*Departamento del Limpio Junio 30 del 49, año 40 de la liber-
tad, 39 del reconocimiento explicito de la independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la independencia nacional.*

*Lista nominal e indice de la unica Acta criminal iniciada y con-
cluida en este Juzgado de paz del predicho departamento del Limpio
de mi cargo correspondiente al Segundo trimestre del presente año,
y que con la debida distincion va acentada.*

A Sabe

Criminal.

*En doce de Mayo del presente año se entabló demanda crimi-
nal en este Juzgado de paz de mi cargo por Juan Bautista
Amarilla contra Juan Casostomo Caseres, con quien pilló
en actos torpes a su muger en su casa, de que resultó escapar
se dicha muger, quedando el demandante con el demandado
viviendo todo dentro del cuarto, de cuya rina salio' herido
levemente el demandado en el brazo izquierdo, cuya herida no
pudiendo probarse si la hizo el demandante, o si accio casu-
almente lastimandole con algunas herramientas entre las que
viviendo cayeron mas de una vez, segun confesaron ambos
contendores, y como tambien el demandante salio' con unas
contusiones en la frente y cabeza como de golpes, sin poder
probarse uno a otro plenamente: en cuyas circunstancias*

Le propuse varias medidas de conciliacion con que se
conviniere y conciliaron armoniosamente la demanda
quedando asi concluida y levantada la correspondiente
Acta de ella -

Lucas Ochoa

Asuncion Julio 4 de 1849.

Reparandose en la presente Sita nominal que
el Juez de paz del Departamento de Limpio, no ha
expresado como debia las medidas de conciliacion que
ha propuesto y con que se conviniere y conciliaron
armoniosamente el querellante Juan Bautista
Amazilla y el demandado Juan Crisostomo Caseres,
por el crimen de adulterio que este cometio con
la consorte de aquel, se que resulto la pelea se
donde talio el uno levemente herido y el otro
contuso; y cuyos hechos siendo por su naturale-
za punibles por la Autoridad publica, no esta al
arbitrio de las partes el condonarse las penas
que se hayan merecido y al menos las medidas
de precaucion que deban tomarse a obsia la
reiteracion de tales sucesos. Por tanto interese
en oficio el presente reparo al expresado Juez
de paz, para su inteligencia y gobierno y
deberse con el respeto debido, la presente
Sita con las demas de su clase a ma



47
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

al Excmo Señor Presidente de la Republica.

Aravenza

Domingo Fran.^{co} Sanchez
Sec. de Juzg. Super.²
y apelaciones.

A la misma fecha se libró el oficio con insercion
que previene el Superior Decreto antecedente; de
ello doy fe -

Sanchez



48
SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Correspondencia

Viva la República del Paraguay,
i Independencia o Muerte.

Razon La única causa que se ha seguido en este
Tribunal de Paz de mi cargo, según resulta del Libro
de Actas desde el 31. de Marzo próximo pasado hasta
la fecha, en que termina el segundo trimestre del año,
con arreglo a lo ordenado en el artículo 21. del regla-
mento para los juces de Paz. A Saber.

En cumplim.^{to} de la Superior providencia del
Señor Juez Superior de Apelaciones de 16 de Mayo
de 1848. y consig.^{te} confirmacion Suprema del Excmo
Señor Presidente de la República de 5 de Febrero
del presente año, dada en el exped.^{te} de recurso he-
cho por Juan Agustín Zabala sobre la distribuc.^o
contemporánea de los bienes mortuorios de José Juan
Argüello sin un formal juicio en concurso por edictos
y ordenes citatorias q^{se} expedí, se reunieron ante mí
el demandante Zabala y los acreedores del referido
Argüello, a saber: los herederos de Juan Millos,
finado; Fernando Medina; Maria Ana Lucena;
la viuda y herederos del finado Ciudadano Juan

Martin Gomez Sedueza; Fran.^{co} Mauricio; y Tori Tomas Garcia
Tomas Garcia. Y habiendo respectivamente segun
Dño, nombrado defensores accidentales á las
partes que precisaron y curadores y tutores
á los menores púberos y súpitos di por abierto
el juicio de concurso. En cuyo estado el Francisco
Mauricio y Tori Tomas Garcia, este por si y
por su madre Josefa Acosta y su hermana
Fran.^{ca} Ant.^a Garcia, expresaron que desistían
y se apartaban del dño que tenían y por lo
mismo pidieron no se les tuviese mas por acre-
dores del finado Arguells. Seguidamente presen-
tando los herederos de Milto y Maria Ana
Lucena los documentos ejecutivos q los favore-
cen, pidieron q el Demandante Juan Agustin
Tabala justificase ó acreditase primeramente
su accion y dño para entrar en la discusion
de prelat.^{ra} á otros bienes, quien expuso que no
tenia documento alguno en razon de q su acre-
encia era originada Chuxto y q para probarlo
necesitaba 30 dias de plazo; á cuya solicitud
accedieron los colitigantes: y yo el Juez de Paz
concedí dños 30 dias de plazo, y senté todo por
acta en sello de 3.^{ra} clase el 30 de Mayo p.^{do}



Handwritten signature or scribble in the right margin, possibly reading 'Mauricio'.



49

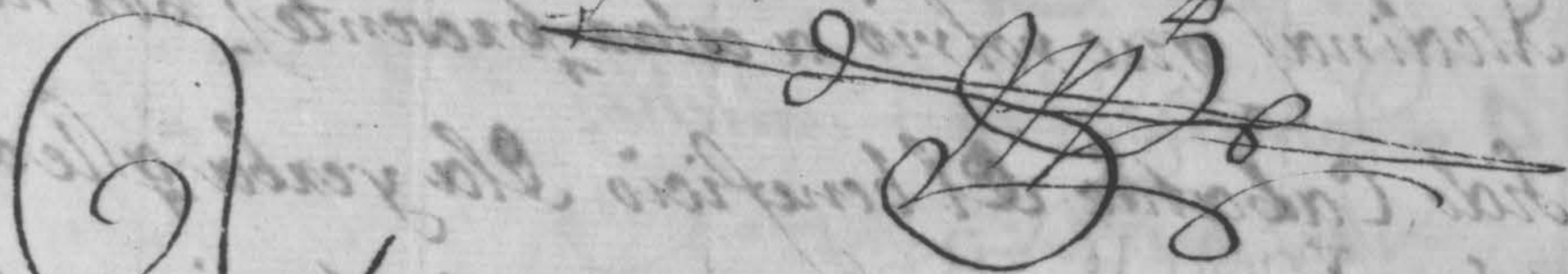
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Cumplido otro plazo volvieron á reunirse ante mí los referidos acreedores y el demandante Zabala, y exponiendo éste que no había podido conseguir los testigos q̄ había ofrecido para probar su acción, pidió se le hiciese declarar al un acreedor constante en la acta anterior, Fernando Medina (que volvió á estar presente) por haber sido Cabataz el beneficio de la yerba q̄ le dispuso Aguuello; á cuya instancia se opusieron los demás acreedores, diciendo q̄ no podía ser parte y testigo; y con motivo de hallarse noticiosos que el referido Medina había otro que Zabala le ofreció q̄ cobrado los bienes sería el también pagado. Y su acreencia, pidieron q̄ con arreglo á otro se le tomase declaración sobre ello al Medina; lo q̄ así hecho ante el concurso, confesó llanamente q̄ el expresado Zabala le dispuso q̄ sería pagada su acreencia de los mismos bienes cuando se le justificare el huato á Aguuello; á cuya consecuencia se afirmó en la tacha del testigo. Y pidiendo el Zabala segundo plazo de 17 días más, se le volvió

non a conceder, y lo senté todo por acta en sello
de 3.^{ra} clase este mismo dia

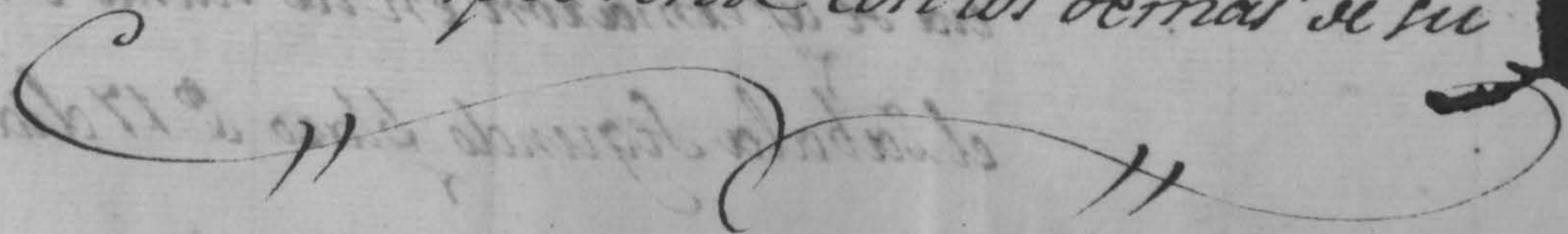
Jurado de Paz, La Villa de
Concepcion Junio 30 de 1849, año 40 La
Libertad, 39 del reconocimiento explicito La
Independencia por el Gobierno de Buenos
Ayres, y 37 La Independencia Nacional.

Scrapio Unbista



Atencion Agosto 6 de 1849.

Vista la relacion antecedente al ciudadano
Juan de Paz de la Villa de Concepcion en que en
lugar de participar se que no se ha ofrecido ante
el asunto alguno conciliado, ni criminal leve
sentenciado, cuando asi hubiere sido, se ha ocu-
pado en referir minutiosamente un suicio no
acabado, que por esta circunstancia no era de
participarse, a menos que llegue a fenecer por
transacion; y para su inteligencia y regimen
insertese en oficio el presente repaso; y fecho
devese este expediente con los demas de su





50
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

clase ante el Excmo Señor Presidente de la
Republica.

Aracnza
J
J

Domingo Fran^{co} Sanchez
Sec. del Juzg. Super.²
de apelaciones. J

En siete del mismo mes y año se libró el oficio con
insercion que previene el Superior decreto antecedente;
de ello doy fe.

Sanchez

J



57
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

*Villa de San Pedro Julio 2 del 1849, año 40 de la
Libertad, 39 del reconocimiento expreso de la Inde-
pendencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de
la Independencia nacional.*

*Relacion de las causas conciliadas y sentenciadas
en este Juzgado de Paz de mi cargo, correspondiente
al segundo trimestre del presente año, contando
desde 30 de Marzo hasta 30 de Junio últimos, que yo
el Ciudadano Apolinario Ciera diujo a S. S. el Jefe
Superior de apelaciones en conformidad a lo orde-
nado por el artículo 24 del Reglamento para los
Jueces de Paz.*

*En el tiempo perteneciente a mi antecesor en el
trimestre de que doy cuenta, no ha ocurrido de-
manda conciliada, ni criminal leve sentenciada,
segun consta el Libro de actas.*

*Desde que quedé yo hecho cargo del Juzgado, son
las siguientes.*

Demanda civil conciliada, no ha ocurrido.

*Criminales menos graves conciliadas y senten-
ciadas son las que siguen.*

132
En demanda puesta por Maria Paula Alarcon,
como madre de Maria Nobeita Alarcon, contra
Pedro Contreras por castigo ejecutado en dicha hija
con maltrato de heridas, confesado llanamente el he-
cho por el demandado sobre el cuerpo desnudo, con
la excepcion de haber sido cuantas rebencaron, y no sa-
ber si le sacó sangre; comprobado haber sido siete ó
ocho los azotes y con efusion de sangre, transaron
respecto á la injuria particular en pagar el honorario
á la ofendida cuatro pesos, y el Jurgado le destinó
por un año á los trabajos publicos, y á mas le condenó
en las costas de la demanda.

En demanda puesta por José Maxiano Navarro
contra Florencio Pontillo sobre lastimadura que le
causó en una pierna abriendole herida tirandole
con un banco; averiguado el hecho y antecedente
entre si, y resultando haber procedido de una inco-
modidad resultiva de haber ido el Navarro á inter-
rumpir al Pontillo estando para dormir de noche,
semiebrado; que no habia entre ellos el menor motivo
de disgusto, y que vivian en una misma habitacion
prestandose mutuos servicios en su oficio de carpintero,
y que fué el hecho tirando sin direccion el banco,
que rodando le dio en la pierna, certificado todo
por el demandante: transaron en pagar á este el
demandado con un poncho y un par de calzoncillos,
y el Jurgado le condenó á ocho dias de arresto, y en
las costas de la demanda.

En demanda puesta por José Domingo Rotela
contra Juan Francisco Recalde, sobre injuria que
le infirió tratandole de ladrón, formalizado el ju-
se ratificó el demandado protestando la prueba



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Comitio esta en la avenencia de Rotela a pagarle por una tabla y un remo que habia perdido el Recalde, segun expuso, en caso de resultar fueren de su pertenencia iguales piezas que habia comprado el Rotela; cuya prueba no admitiendole el Jurgado a su intencion, y mas con la comprobacion que presento el demandante de la compra e inversion de los mencionados remo y tabla por medio de testigos suficientes, de que resulto no ser las del Recalde, y no presentando esta otra prueba, le propuso el Jurgado conciliarse, a que no asintiendo el demandante, sino con la determinacion cual fuere del Jurgado: sentencio este condenando a Recalde a treinta dias de azotes, y en las costas de la demanda.

Apollinar Biera

Asuncion Julio 30 de 1849.

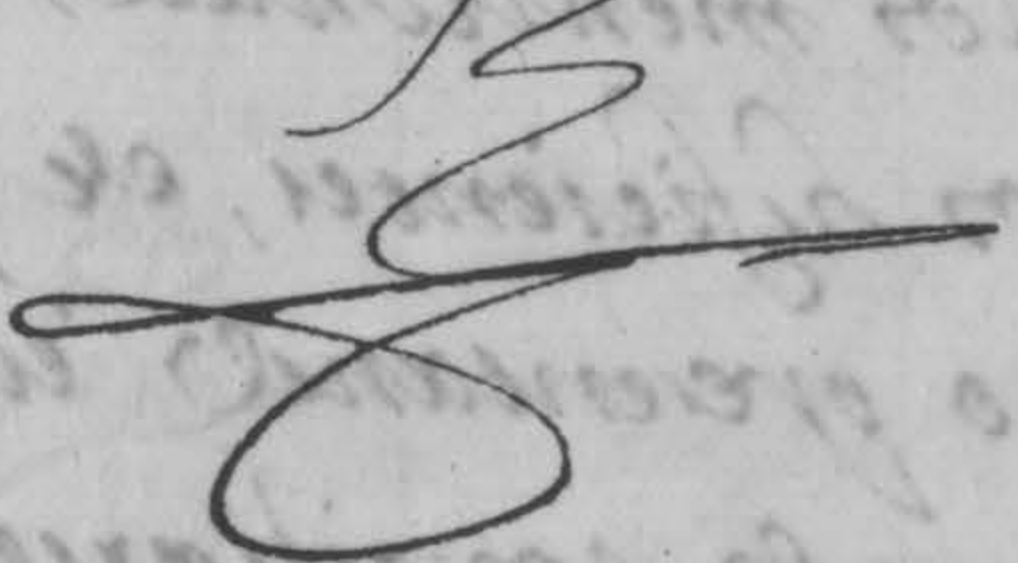
Reparandose en la segunda partida de esta lista, relativa a la demanda de Jose Maxiano Navarro contra Ynocencio Porrillo, por herida que este causo a aquel en la pierna con el acto de tirar un banco que, aunque sin direccion, fue rodando y le hizo dicha herida, que el ^{no} Juez se parternitente ha condenado al demandado Porrillo.

12

52

a la pena de ocho dias de arresto, indemnizacion del
 daño al ofendido y costas de la demanda; sin expre-
 tar, si el motivo indicado de falta de direccion de
 aquel instrumento le hubiere abtenido o fallar
 con arreglo al articulo 15 del Supremo Decreto
 de Policia: insertare en oficio el presente reparo
 al expresado cind. Tuez de paz p.^a In conocimiento
 y regimen; y fecho elever este expediente con
 los demas a su clare ante el Exmo Señor
 Presidente de la Republica -

Ayacucho



Domingo Francisco Sanchez
 Secret.^o al Juzg. Super.^o
 de apelaciones.

En tres de Agosto del mismo año se libró el oficio
 con insercion que previene el Superior Decreto
 antecedente; si ello doy fe -

Sanchez

